

compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, regulada en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, será la establecida en el artículo único del Real Decreto 488/1995, de 7 de abril, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1995 y afectará a las mismas zonas desfavorecidas que se incluyen en dicho Real Decreto.

Disposición adicional única.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9265 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 11049, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... por Ley Orgánica 2/1984, de 24 de marzo, ...», debe decir: «... por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, ...». Y en el tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... Reales Decretos 2339/1983, de 24 de julio, y...», debe decir: «... Reales Decretos 2339/1982, de 24 de julio, y...».